

**RESOLUCIÓN NÚMERO 262 DEL 23
DE DICIEMBRE DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE LICITACIÓN
PÚBLICA No. FDLBU-LP-246-2021 (63952)”**

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, recogido principalmente en la 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; así como las otorgadas por el Decreto 768 de 2019, el Decreto 101 y 153 de 2010, el Decreto de Nombramiento No. 107 del ocho (08) de abril de 2020 y acta de posesión No. 109 del diecisiete (17) de abril de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Que el artículo 209 Constitucional, establece que la función administrativa se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo el artículo 322 de la Carta Política, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2000, Bogotá se organiza como Distrito Capital, “*Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.*”

Que el artículo 366 ibidem consagra que “*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.*”

Que, en desarrollo de lo anterior, el Decreto Ley 1421 de 1993, en su artículo 60, establece que: *La división territorial del Distrito Capital en localidades deberá garantizar: [...] La participación efectiva de la ciudadanía en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos, [...] Que a las localidades se pueda asignar el ejercicio de algunas funciones, la construcción de las obras y la prestación de los servicios cuando con ello se contribuya a la mejor prestación de dichos servicios, se promueva su mejoramiento y progreso económico y social. Que también sirvan de marco para que en ellas se puedan descentralizar territorialmente y desconcentrar la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones a cargo de las autoridades distritales, y El adecuado desarrollo de las actividades económicas y sociales que se cumplan en cada una de ellas.*

**Continuación Resolución Número 262 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE LICITACIÓN
PÚBLICA No. FDLBU-LP-246-2021 (63952)”**

Que el artículo 61 supra, establece que: *“Cada localidad estará sometida, en los términos establecidos por este Decreto y los acuerdos distritales, a la autoridad del Alcalde Mayor, de una junta administradora y del respectivo alcalde local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las distritales, garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito”.*

Que, en desarrollo de lo mencionado, el Acuerdo 02 de 1992 establece en su artículo 1. *“De conformidad con el Artículo 46 de la Ley 1 de 1992 adoptese veinte (20) localidades en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, con un territorio y nominación de las mismas, de conformidad con la organización zonal señalada en los Acuerdos 26 de 1972, 8 de 1977, 14 de 1983 y 9 de 1986”,* cuyos límites se encuentran determinados mediante Acuerdo Distrital 117 de 2003

Que, en el mismo sentido, el Acuerdo 740 de 2019, señala en los artículos 1 y 2 que: *“Las Localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital, como Sector de la Estructura Administrativa, son divisiones de carácter territorial, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción.” “Las competencias otorgadas a los Alcaldes Locales del Distrito Capital tienen como finalidad promover el desarrollo integral de la Ciudad y sus localidades, y facilitar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales.”*

Que el artículo 5 del Acuerdo citado, establece como competencia de los alcaldes locales: *“Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local”*, en consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación.

Que en ejercicio de la función reglamentaria del Acuerdo 740 de 2019, el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto 768 de 2019, que en el artículo 2 estableció: *“Para el desarrollo de las competencias y el ejercicio de las funciones de cada Alcaldía Local, la Secretaría Distrital de Gobierno establecerá la estructura administrativa local requerida para la adecuada prestación de sus servicios”*

Que de conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modificó el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, *“El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital”.*

Que la Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto *“orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles”.*

Que, dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 411 de 2016, se encuentran: (...) b) *Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local.* (...) e) *Liderar,*

**Continuación Resolución Número 262 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE LICITACIÓN
PÚBLICA No. FDLBU-LP-246-2021 (63952)”**

orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de la garantía de derechos. f) Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional. (...) j) Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital. (...) l) Coordinar con las secretarías del distrito las alcaldías locales la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con sus funciones.”.

Que, dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme lo consagrado en el citado Decreto 411 de 2016, se encuentran: “ART. 5º—Alcaldías locales. Corresponde a las alcaldías locales el ejercicio las siguientes (sic) funciones: a) Formular el plan de desarrollo local en el marco de las orientaciones distritales. (...) c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos distritales que intervienen en la localidad, como complemento al plan de desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales. d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los fondos de desarrollo local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el alcalde local. (...) l) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los alcaldes locales como autoridad administrativa, política y de policía en lo local.

Que, respecto al funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local, el Decreto 768 de 2019, establece en el artículo 4º que: “La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo”

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha indicado que, “...De la lectura de las anteriores funciones y de lo prescrito en los artículos 5 y 61 [Decreto Ley 1421 de 1996] que enlista a los Alcaldes Locales como "autoridades", no puede menos que colegirse que éstos están revestidos de la autoridad política, civil y administrativa de que trata el numeral 2º del artículo 179 de la Carta Política. En efecto, basta comparar los conceptos que sobre las distintas clases de autoridad ha definido el legislador y ha precisado esta Corporación, para inferir que los Alcaldes Locales están revestidos de autoridad política, pues una de sus atribuciones es "cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las Autoridades Distritales", como lo señala el numeral 1º del citado artículo 86 del Decreto 1421 de 1993. Así mismo, los Alcaldes Locales ejercen autoridad civil, como se colige de las funciones asignadas en el citado artículo 86 en los numerales 6, 7, 9, 10, 11 y 12, en las que claramente se observa que son atribuciones con capacidad de autonomía y facultad sancionatoria. Además, dichos servidores públicos, por virtud de los Decretos Distritales Nos. 533 de 1993 y 176 del 1998, fueron delegados para contratar determinados proyectos a cargo del Fondo de Desarrollo Local; es decir, les fue conferida la facultad de ordenación del gasto. Tienen pues los Alcaldes Locales poder de orden, dirección o imposición sobre los ciudadanos, lo que permite establecer, sin más disquisiciones, que evidentemente ejercen "autoridad civil y administrativa...". C.E. Sala de lo Contencioso Administrativo. Rad. AC-12300, 15/05/01. C.P. Ana Margarita Olaya Forero.

Que el Alcalde Mayor, mediante Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

**Continuación Resolución Número 262 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE LICITACIÓN
PÚBLICA No. FDLBU-LP-246-2021 (63952)”**

Que, frente a la celebración de contratos, el Decreto Distrital 768 de 2019, artículo 12, señaló que debían ajustarse a las normas que rigen la contratación estatal.

Que, es competencia del Jefe de la Entidad o su delegado ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, otros procesos de selección y para la escogencia de contratistas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva.

Que el Decreto 101 de 2010, por medio del cual se fortalece institucionalmente a las Alcaldías Locales, y se desarrollan instrumentos para una mejor gestión administrativa, contempla en su artículo 8° la delegación en los Alcaldes locales: “La facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local...” con el fin de dar cumplimiento a los objetivos, políticas, programas, metas y propuestas estratégicas establecidas en el Plan de Desarrollo Local.

Que por parte del Comité de Contratación de la Alcaldía Local de Barrios Unidos se aprobaron los estudios previos y se determinó la procedencia de adelantar proceso de selección con el objeto de: “PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO LOGÍSTICO PARA FOMENTAR ACTIVIDADES ALTERNATIVAS EN SALUD, Y ACCIONES DE RECONOCIMIENTO, FORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y RESPIRO DESDE LOS ENFOQUES DEL BUEN VIVIR, SOCIAL Y DE DERECHOS, QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DE LA INDEPENDENCIA, Y EL BIENESTAR FÍSICO Y EMOCIONAL, Y LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CUIDADORAS Y CUIDADORES, E IMPULSAR LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE DISPOSITIVOS DE BASE COMUNITARIA EN RESPUESTA AL CONSUMO DE SPA”, En La Localidad De Barrios Unidos en el Marco Del Proyecto 2062 Sistema Local Del Cuidado”.

Que, para el financiamiento del presente proceso el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 513 de 2021 de la vigencia fiscal 2021 con cargo al proyecto 2062 Sistema Local de Cuidado”, rubro 133011601060000002062 por un valor de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$661.750.806).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el día 22 de noviembre de 2021 se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II Resolución No. 180 de 2021 “Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de licitación pública No. FDLBU-LP-246-2021 (63952)”.

**Continuación Resolución Número 262 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE LICITACIÓN
PÚBLICA No. FDLBU-LP-246-2021 (63952)”**

Que a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, fue configurado cronograma del proceso de Licitación de Pública No. FDLBU-LP-246-2021 (63952), en el cual se indicó como límite: para la presentación de observaciones al pliego de condiciones las 08:00 del día 26 de noviembre de 2021, las 17:00 del día 29 de noviembre de 2021 para la publicación de la respuesta a las observaciones al pliego de condiciones y las 19:00 del día 3 de diciembre de 2021 el plazo máximo para expedición de adendas.

Que el día 1 de diciembre de 2021 por parte de los interesados en el proceso fueron remitidas a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II observaciones extemporáneas, las cuales dieron lugar a la expedición de la Resolución N° 195 del 2 de diciembre de 2021, mediante la cual se ordenó el saneamiento el proceso de licitación pública FDLBU-LP-246-2021(63952) rehaciendo las actuaciones afectas por vicio de procedimiento, a partir de la fecha límite para la presentación de las observaciones al pliego de condiciones definitivo.

Que el día 10 de diciembre de 2021 fue efectuado cierre del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLBU-LP-246-2021(63952), siendo radicadas a través de la plataforma SECOP II un total de 4 propuestas, así:

	PROPONENTE
1	UNIÓN TEMPORAL BIENESTAR BU
2	SOLUCIONES INTEGRALES TM SAS
3	ADIFCOL
4	PRISMA

Que del día 13 de diciembre de 2021 fue se publicó el informe de evaluación preliminar, mismo del cual se corrió traslado a los interesados hasta el día 20 de diciembre 2021, conforme el cronograma dispuesto por la Entidad en la plataforma electrónica SECOP II, donde se indicó el siguiente resultado parcial:

**Continuación Resolución Número 262 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE LICITACIÓN
PÚBLICA No. FDLBU-LP-246-2021 (63952)”**

PROPUESTA NÚMERO	PROPONENTE	TOTAL
1	UNIÓN TEMPORAL BIENESTAR BU	NO HABIL
2	SOLUCIONES INTEGRALES TM SAS	NO HABIL
1	ADIFCOL	NO HABIL
2	PRISMA	NO HABIL

Que vencido el término del traslado, los oferentes presentaron los documentos de subsanación, y respecto al informe preliminar de evaluación no fueron presentadas observaciones.

Que, el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos publicó el veintiuno (21) de diciembre de 2021, la evaluación final de requisitos habilitantes y factores ponderables, la cual arrojó el siguiente resultado:

EVALUACIÓN FINAL DE REQUISITOS HABILITANTES:

Nombre del Proponente:		UNIÓN TEMPORAL BIENESTAR BU	SOLUCIONES INTEGRALES TM SAS	ADIFCOL	PRISMA
Experiencia	El proponente acreditará la experiencia requerida mediante máximo tres (3) certificaciones de contratos celebrados, ejecutados y liquidados con entidades públicas y/o privadas cuya sumatoria en conjunto sea igual o superior al presupuesto oficial, expresado en SMMLV, y cuyo objeto está directamente relacionado con la prestación de servicios de formación artística y/o cultural y/o lúdico y/o pedagógico. Al menos uno de los contratos acreditados por el proponente debe tener relación directa con Diagnóstico de consumo de sustancia psicoactivas (SPA) (Se evaluará la experiencia acreditada con la suscripción de convenio y/o contrato dentro de los últimos 15 años a la fecha de cierre de la presente invitación). La experiencia debe estar clasificada en por lo menos seis (6) de los siguientes códigos en mínimo dos de los contratos acreditados de la clasificación UNSPSC de bienes y servicios incluidos en la presente tabla.5	NO CUMPLE.	NO CUMPLE	NO CUMPLE.	CUMPLE.
PERSONAL MINIMO REQUERIDO: PSICOLOGO O TRABAJADOR SOCIAL CON POSGRADO EN CLINICA Y/O FAMILIA	Experiencia general: Acreditar como mínimo 10 años de experiencia contada a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional. Experiencia Específica: Acreditar experiencia en intervención en salud pública y procesos de atención psicoterapéutica con eventos prioritarios de salud mental, como violencia de género, violencia sexual, violencia intrafamiliar, consumo de sustancias psicoactivas y conducta suicida	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE.	CUMPLE
PERSONAL MINIMO REQUERIDO: LICENCIADO EN EDUCACION FISICA CON POSTGRADO EN ACTIVIDAD FISICA Y/O ENTRENAMIENTO DEPORTIVO	Experiencia general: Acreditar como mínimo OCHO (8) años de experiencia contada a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional Experiencia Específica: Acreditar experiencia en intervención individual y/o colectiva en salud pública y procesos de atención familiar y/o con personas mayores	NO CUMPLE	NO CUMPLE.	CUMPLE	CUMPLE.
COMENTARIOS		SUBSANÓ: NO CUMPLE REQUISITOS DE EXPERIENCIA NI EQUIPO MINIMO. El proponente NO ACREDITA experiencia CUYO OBJETO tenga relación directa con Diagnóstico de consumo de sustancia psicoactivas (SPA). El contrato 1 del Formato 6 no cumple con el objeto de acuerdo a la experiencia requerida * (prestación de servicios de formación)	SUBSANÓ: Los documentos adjuntos no permiten verificar la experiencia ni el personal mínimo requerido, ya que el archivo puede estar dañado. Lo cual se deja evidenciado en el ANEXO 1. El FDLBU se permite dejar constancia que en la evaluación preliminar se evidenció el mismo inconveniente.	SUBSANÓ: NO CUMPLE REQUISITOS DE EXPERIENCIA - El proponente NO ACREDITA experiencia CUYO OBJETO tenga relación directa con Diagnóstico de consumo de sustancia psicoactivas (SPA).	SUBSANÓ
REQUISITOS HABILITANTES		HABILITADO / NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**Continuación Resolución Número 262 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE LICITACIÓN
PÚBLICA No. FDLBU-LP-246-2021 (63952)”**

FACTORES PONDERABLES:

BOGOTÁ SECRETARÍA DE GOBIERNO		*PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO LOGÍSTICO PARA FOMENTAR ACTIVIDADES ALTERNATIVAS EN SALUD, Y ACCIONES DE RECONOCIMIENTO, FORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y RESPIRO DESDE LOS ENFOQUES DEL BUEN VIVIR, SOCIAL Y DE DERECHOS, QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DE LA INDEPENDENCIA, Y EL BIENESTAR FÍSICO Y EMOCIONAL, Y LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CUIDADORAS Y CUIDADOSAS, E IMPULSAR LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE DISPOSITIVOS DE BASE COMUNITARIA EN RESPUESTA AL CONSUMO DE SPA*, En La Localidad De Barrios Unidos En El Marco Del Proyecto 2962 Sistema Local Del Cuidado	
DEPENDENCIA			
FACTORES DE CALIFICACION		Alcaldía Local de Barrios Unidos - Calle 74 A No. 63 – 04	
Ubicación:		Alcaldía Local de Barrios Unidos - Calle 74 A No. 63 – 04	
Nombre del Proponente:		PRISMA	
		PUNTAJE	
8	Apoyo Industria Nacional	(30 PUNTOS)-(Formato)	30
9	Factor Técnico y de calidad (20 puntos)	PSICOLOGO O TRABAJADOR SOCIAL CON POSGRADO EN CLINICA Y FAMILIA: Deberá cumplir con el criterio del numeral 15 Personal mínimo Requerido y además: Si el proponente acredita para el Profesional en psicología o trabajo social (con postgrado) experiencia en dos contratos de prestación de servicios profesionales como psicólogo. (10 PUNTOS). Si el proponente acredita para el Profesional en psicología o trabajo social (con postgrado) experiencia en tres contratos de prestación de servicios profesionales	20
10	Factor Técnico y de calidad (20 puntos)	LICENCIADO EN EDUCACION FISICA CON POSGRADO EN ACTIVIDAD FISICA Y/O ENTRENAMIENTO DEPORTIVO: Deberá cumplir con el criterio del numeral 15 Personal mínimo Requerido y además: Si el proponente acredita para el Licenciado en educación Física (con postgrado) una experiencia en instrucción de actividad y/o acondicionamiento físico y/o danzas. Si el proponente acredita para el Licenciado en educación Física (con postgrado) una experiencia como entrenador de fútbol sala o fútbol sala 7. La adjudicación en forma aleatoria para la ponderación de la propuesta económica. Para la determinación del método se tomarán los primeros dos decimales de la TRM expedida por el Banco de la República que rija el día hábil siguiente a la fecha de cierre del proceso, la cual será consultada en el enlace: http://www.banrep.gov.co/es/series-estadisticas/see_ts_cam.htm#trm	20
11	FACTOR ECONÓMICO (29 PUNTOS)	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 392 de 2018, se asignarán UN (1) PUNTO a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos: 1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. 2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre	29
12	PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (1) PUNTO		0
TOTAL EVALUACION			99

Que el día 22 de diciembre de 2021, a las 11:00 a.m., de acuerdo al cronograma establecido en el proceso, se llevó a cabo la audiencia de adjudicación.

Que, luego de las intervenciones realizadas en audiencia por parte de los proponentes y una vez concluido el análisis jurídico, técnico, financiero y económico el Comité Evaluador recomendó al Ordenador del Gasto adjudicar el proceso de Licitación Pública No. FDLBU-LP-246-2021 (63952), al proponente PRISMA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD MENTAL, representado legalmente por la

**Continuación Resolución Número 262 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE LICITACIÓN
PÚBLICA No. FDLBU-LP-246-2021 (63952)”**

señora NIDIA CAROLINA TORRES GUTIERREZ por valor de SEISCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$660.820.000), incluido todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos, de la vigencia fiscal 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Adjudicar el proceso de Licitación Pública No. FDLBULP-246-2021 (63952) que tiene por objeto **“PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO LOGÍSTICO PARA FOMENTAR ACTIVIDADES ALTERNATIVAS EN SALUD, Y ACCIONES DE RECONOCIMIENTO, FORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y RESPIRO DESDE LOS ENFOQUES DEL BUEN VIVIR, SOCIAL Y DE DERECHOS, QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DE LA INDEPENDENCIA, Y EL BIENESTAR FÍSICO Y EMOCIONAL, Y LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CUIDADORAS Y CUIDADORES, E IMPULSAR LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE DISPOSITIVOS DE BASE COMUNITARIA EN RESPUESTA AL CONSUMO DE SPA”, En La Localidad De Barrios Unidos en el Marco Del Proyecto 2062 Sistema Local Del Cuidado”,** al proponente PRISMA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD MENTAL, identificada con NIT. 830135007-2, representado legalmente por la señora NIDIA CAROLINA TORRES GUTIERREZ identificada con C.C. No. 52.849.054, por valor de **SEISCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$660.820.000)**, incluido todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos, de la vigencia fiscal 2021 con cargo al proyecto 2062 **Sistema Local de Cuidado”,** rubro 13301160106000002062, contando con la disponibilidad presupuestal No. 513 de fecha 2 de noviembre de 2021 para adelantar el proceso de selección.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la publicación del presente acto administrativo a través de la plataforma electrónica SECOP II, con el fin de enterar del contenido del mismo a los proponentes que participaron en el proceso y a las demás personas interesadas en el mismo, acorde a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. - La firmeza del presente Acto Administrativo se predicará atendiendo a las reglas

**Continuación Resolución Número 262 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE LICITACIÓN
PÚBLICA No. FDLBU-LP-246-2021 (63952)”**

dispuestas en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

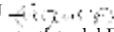
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



ANTONIO CARRILLO ROSAS
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Adriana Lucia Roa Vanegas – Abogada Contratista Oficina de Contratación 

Revisó: Patricia Cuestas Álvarez - Abogada FDLBU 

Aprobó: Mery María Romero Mestre – Abogada Contratista del Despacho 